



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** El acta arbitral del encuentro UNIONISTAS DE SALAMANCA CF – VILLARREAL CF, correspondiente a la eliminatoria de Dieciseisavos de final del Campeonato de España / Copa de S.M. el Rey, iniciado el 7 de enero de 2024 recoge que el mismo fue suspendido durante su celebración, al término del tiempo reglamentario de juego y antes de iniciarse la prórroga, por el siguiente motivo:

*“Antes de iniciar la prórroga, se produjo un apagón en el sistema de iluminación del estadio, imposibilitando el inicio de ésta. Transcurridos 30 minutos, compruebo, presencialmente que la iluminación es insuficiente para continuar el encuentro. Se informa a los delegados de ambos clubes y a los delegados federativos de tal hecho. El partido se suspendió siendo el resultado hasta ese momento de Unionistas de Salamanca 1 – Villarreal CF 1, debiendo reanudarse con saque inicial para el Unionistas de Salamanca atacando hacia la parte izquierda según se sale desde el túnel de vestuarios. (Suspendido en el minuto 90).”*

**SEGUNDO.-** Mediante providencia de 7 enero de 2024 se confirió trámite de audiencia a ambos clubes por un plazo de una hora antes de resolver sobre la reanudación del encuentro y, en su caso, la responsabilidad de los gastos que ello conlleve.

**TERCERO.-** Ambos clubes formularon alegaciones. Por parte del Villarreal CF se solicitó que la reanudación tuviese lugar entre las 14:00 y las 16:00 horas, para que el césped esté en condiciones aptas para el partido, teniendo en cuenta las bajas temperaturas, y para que la reanudación pueda tener lugar con luz natural suficiente, solicitando que el resto de decisiones a adoptar sean las ajustadas normativa vigente de la RFEF para estos supuestos. Por parte del Unionistas de Salamanca CF, se acompañó certificado del Director Técnico de la mercantil Aceinsa Salamanca S.A. en relación con la causa del fallo de la iluminación artificial y su reparación y se solicitó que la reanudación fuese fijada a las 17:00 horas, por no ser posible su reanudación en ningún horario anterior a las 16:00 horas para poder contar con los voluntarios, trabajadores y vigilantes de seguridad necesarios, por estar el acceso al estadio cerrado durante el horario lectivo de un centro de educación especial, para evitar que el césped esté helado por las bajas temperaturas, por haber motivado la suspensión un problema técnico puntual ajeno a la instalación ya reparado y, a mayor abundamiento, por ser el ocaso del día siguiente a las 18:11 horas, pudiéndose terminar con luz



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

natural, habida cuenta de que resta la prórroga y, en su caso, serie de lanzamientos desde el punto de penalty.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en los apartados b) y d) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, este órgano competicional es competente para resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, y, en caso de continuación, fijar la fecha y declarar, en su caso, quién deberá responder pecuniariamente del abono de los gastos que ello determine

**II.-** De conformidad con el artículo 263.2 del Reglamento General de la RFEF el árbitro podrá suspender la celebración de un partido por causas de fuerza mayor, entre otras.

Por tratarse de un encuentro correspondiente a un torneo que se disputa por sistema de eliminatorias, tratarse, además, de una eliminatoria a partido único y por reflejar el marcador un empate entre ambos equipos en el momento de la suspensión, la única decisión posible ha de ser la reanudación del encuentro para que llegue a su conclusión y se determine el equipo vencedor de la eliminatoria que haya de avanzar a la siguiente ronda.

**III.-** El club local acompaña prueba documental de la que parece desprenderse que el motivo de la suspensión respondió a un caso fortuito. Por ello, no se realizará pronunciamiento alguno sobre los gastos del encuentro, debiendo cada club soportar los que le suponga la reanudación del encuentro en nueva fecha.

**IV.-** Vistas las fechas propuestas, el calendario de la competición y las circunstancias concurrentes, procede señalar que la reanudación tenga lugar en la fecha más cercana posible, siendo ésta, el día de mañana, lunes 8 de enero de 2024.

A fin de evitar que el encuentro pudiese ser nuevamente suspendido en su reanudación por el mismo motivo, en caso de reproducirse el mismo problema, procede fijar el mismo en un horario que permita su finalización con luz diurna, evitando cualquier riesgo de suspensión por esta causa. Teniendo en cuenta que lo que resta por disputar es la prórroga íntegra y, en su caso, la serie de lanzamientos desde el punto de penalty, se estima oportuno, valorando las circunstancias puestas de manifiesto por ambos clubes, fijar el horario de la reanudación en las 16:30 horas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En virtud de lo anterior se **RESUELVE**:

I) La reanudación del encuentro suspendido, **UNIONISTAS DE SALAMANCA CF – VILLARREAL CF**, correspondiente a la eliminatoria de Dieciseisavos de final del Campeonato de España / Copa de S.M. el Rey, iniciado el 7 de enero de 2024, a las 16:30 horas del lunes 8 de enero de 2024, debiendo cada club soportar los propios gastos derivados de la reanudación.

II) Declarar que en la reanudación, que tendrá lugar en las circunstancias recogidas en el acta arbitral del encuentro suspendido, podrán ser alineados los jugadores reglamentariamente inscritos federativamente en cada club el día 7 de enero de 2024, hayan o no sido alineados en el período jugado, y que, de haberlo hecho, no hubieran sido sustituidos ni ulteriormente suspendidos por el órgano disciplinario como consecuencia de dicho partido, salvo que la suspensión fuere por acumulación de amonestaciones derivada de una última producida en el encuentro suspendido (artículo 265.1 del Reglamento General).

III) Dar traslado de la presente resolución al Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales a fin de que, en su día, pueda resolver lo que proceda acerca de las medidas disciplinarias relacionadas con las amonestaciones mostradas en el encuentro interrumpido, una vez resulta la reanudación del encuentro a través de la presente resolución.

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Lo que se notifica a los citados clubes, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional, al Comité Técnico de Árbitros de Fútbol y al Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 7 de enero de 2024.



Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales